



**Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00016-00**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARROS ALFARO. CC 1.045.702.415

DEMANDADO: JORGE NIÑO SAENZ. CC 8.678.197

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

El señor JUAN CARLOS BARROS ALFARO. por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JORGE NIÑO SAENZ.

Mediante auto adiado 28 de febrero de 2022, este despacho judicial no siguió adelante la ejecución, al verificar que no se encontraba registrado el embargo sobre el bien inmueble hipotecado, así como tampoco haber adelantado la notificación del demandado en debida forma.

Mediante memorial radicado el 6 de junio de 2022, se informa al juzgado que se encuentra inscrita la medida cautelar sobre el bien inmueble. Sin embargo, se evidencia que aún no se ha notificado en debida forma al demandado, en tanto que no se ha efectuado la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, este despacho no seguirá adelante la ejecución y requerirá a la parte actora para que adelante el trámite de notificación señalado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga de notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**